



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
S.L.C. Certification
672421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910581	167622	SHULIM & ROY LTDA	90108254	DG 91 4 20 AP 202	AAA0093DRJH	50C-622729	12-07-2022	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SHULIM & ROY LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN" o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.587.657.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DRJH y Matrícula Inmobiliaria No.050C0622729, ubicado en la dirección alfanumérica CL 89 BIS 2 80 ESTE AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular(es) o beneficiario(s) SHULIM & ROY LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN", identificado(s) con NIT. 890.108.254, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093DRJH y Matrícula Inmobiliaria No.050C0622729, ubicado en la CL 89 BIS 2 80 ESTE AP 202, a nombre de SHULIM & ROY LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN".

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real RAD. 1997-000711-03, adelantado por parte de Entidad Promotora el Táchira E.U. (Cesionario del Banco del Estado S.A. con NIT. 900.315.897-2, mediante oficio No. 606 del 14 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado 10 Civil de Circuito de Barranquilla, así como sobre el remanente del producto de los embargados, en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

IMPRESO EN: 27
BOGOTÁ, D.C. 110311
Y 31000000
BOGOTÁ, D.C. 110311
Y 31000000
Y 31000000



SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consignadas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPASE



STJEF
20225660337177
Notificación Judicial

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 33717 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 910581"

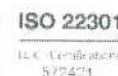
siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 868 ídem.

[Firma manuscrita]

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Judicial y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 12-07-2022 10:56 AM

Elaboró: Subdirección Técnica Judicial y de Ejecuciones Fiscales - Subdirección T.J.E.F.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910969	168010	COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S	8301166482	CL 146 7 64 OF 303	AAA0226LOZE	050N20635724	07/10/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$475,047.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0226LOZE y Matrícula Inmobiliaria

No.050N20635724, ubicado en la dirección alfanumérica CL 146 7 64 OF 303, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean(t) titular(es) o beneficiario(s) COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S, identificado(s) con NIT No.8301166482, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0226LOZE y Matrícula Inmobiliaria No.050N20635724, ubicado en la CL 146 7 64 OF 303, a nombre de COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real No. 2019-0313, que se adelanta por parte de BANCOLOMBIA S.A., ante el Juzgado 023 Civil del Circuito de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comenzar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega, se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 368 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación.

término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consignadas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de Octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora

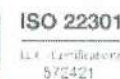
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Forma notaria general v.01-19-022-1636-01

Proyectó: María Paulina Acevedo Lucanide, Abogada Sustanciacora STJEF
Revisó: Mary Luz Rincon Ramos, Abogada Ejecutora STJEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910828	167869	IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS, ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS	2920964, 127808	KR 31 9 33	AAA0035PKSY	050C00541428	31/08/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$46,369,188.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0035PKSY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00541428, ubicado en la dirección alfanumérica KR 31 9 33, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o

agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS, ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.2920964, 127808, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0035PKSY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00541428, ubicado en la KR 31 9 33, a nombre de IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS, ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Agosto de 2022.

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Fecha de emisión: 10/08/2022 10:31 AM

Proyecto: Carlos Alberto Melo López - Abogado Contrayente STJEF
Revisó: José Vidal Velazco Díaz - Abogado Contrayente STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910728	167769	INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN,	8903021534	KR 5 72A 39 AP 202	AAA0093WMHY	050C00290598	25/08/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.117.585.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093WMHY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00290598, ubicado en la dirección alfanumérica KR 5 72A 39 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con Nit No.8903021534, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al

doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093WMHY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00290598, ubicado en la KR 5 72A 39 AP 202, a nombre de INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Foto mecánica generada en 15/08/2022 10:08 AM

Proyecto: Lady Johanna Cárdenas Torres Abogada Contratista STJEF
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa Abogada Contratista-STJEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 490 de marzo 11 de 2021

Calte 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880051	137079	JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ	19338149, 19314439	KR 22A 151 08	AAA0169EWJH	50N20265740	15/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.484.093,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, aagnada al inmueble ubicado en la KR 22A 151 08, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050N20265740, CHIP AAA0169EWJH, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ, identificado(s) con Cédula(s) de ciudadanía No. 19338149, 19314439, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 22A 151 08, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050N20265740, CHIP AAA0169EWJH, de propiedad de JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2011EE296409 2014EE1181, adelantado por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 32512011, adelantado por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

SEXTO: LIBRENSE Los oficios correspondientes para cumplir las medidas cautelares.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa notación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si, vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en lo que respecta a esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR: que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15-01-2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Revisó: Luis Guillermo Murillo, Abogado-STJEF
Proyectó: Alba Liliana Ardila, Abogada-STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
SISTEMA DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS
372421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911357	168398	NATHALIA GUAYARA CARDENAS	52692058	AK 9 147 36 AP 203	AAA0201PLMR	50N-20528730	12-01-2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de NATHALIA GUAYARA CARDENAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STJEF
20235660428767
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 42876 DE 2023

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 911357"

CATORCE PESOS (\$456.814 00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0201PLMR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20528730, ubicado en la dirección alfanumérica AK 9 147 36 AP 203, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NATHALIA GUAYARA CARDENAS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.52692058, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0201PLMR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20528730, ubicado en la AK 9 147 36 AP 203, a nombre de NATHALIA GUAYARA CARDENAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días

siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 4/14/2023 9:17 AM

Proyecto: Dana Carolina González Vairo Abogada Sustanciadora STJEF
Revisó: Kathy Accosta Valencia Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
S.L.C. - Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903100	159792	MARTHA EUGENIA MONTANEZ ROMERO	41664304	KR 16 85 91 AP 503 TR A	AAA0098PAZM	50C-1469669	29/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MARTHA EUGENIA MONTAÑEZ ROMERO** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$539.565,00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **KR 16 85 91 AP 503 TR A**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No **50C-1469669**, CHIP **AAA0098PAZM**, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MARTHA EUGENIA MONTAÑEZ ROMERO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **41664304**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la **KR 16 85 91 AP 503 TR A**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No **50C-1469669**, CHIP **AAA0098PAZM**, de propiedad de **MARTHA EUGENIA MONTAÑEZ ROMERO**

CUARTO. LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 29 de junio de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyecto: Juliana Maldonado Rodríguez - Abogada STJEF.
Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos - Abogado STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881409	138437	AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION	800157399-1	AC 161 15 34	AAA0113PWUZ	050N507638	28-01-2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.064.257.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113PWUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00507638, ubicado en la dirección alfanumérica AC 161 15 34, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado(s) con Número de Identificación Tributaria No. 800157399-1, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113PWUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00507638, ubicado en la AC 161 15 34, a nombre de AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28-01-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: José Vidal Velandía Díaz- Abogado (a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
E.L.C. - A Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911317	168358	SANDRA EULALIA ALMEIDA AMEZQUITA, MAURICIO MORA MELO	39783387, 79363650	CL 91 3 29 ESTE AP 102	AAA0093DYOM	050C01284666	15-01-2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MAURICIO MORA MELO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA EULALIA ALMEIDA AMEZQUITA, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MTE (\$1.942.877.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DYOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01284666, ubicado en la dirección alfanumérica CL 91 3 29 ESTE AP 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios los herederos indeterminados del señor SANDRA EULALIA ALMEIDA AMEZQUITA, MAURICIO MORA MELO, identificados con cédula de ciudadanía No. 39783387, 79363650 respectivamente, y quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodriguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 15-05-2023 15:19 PM

Proyecto Jimmy Daniel Fandiño Sierra - Abogado Contralista STJEF
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela - Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
875421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910759	167800	ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ	30331664	CL 152 12C 80 TO 2 AP 705	AAA0205DMFT	050N20535416	25/08/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.262.741.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0205DMFT y Matricula Inmobiliaria No.050N20535416, ubicado en la dirección alfanumérica CL 152 12C 80 TO 2 AP 705, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.30331664, quien figuran como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0205DMFT y Matricula Inmobiliaria No.050N20535416, ubicado en la CL 152 12C 80 TO 2 AP 705, a nombre de ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los OUNCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 25-08-2022 09:19:48

Proyecto: Leidy Johanna Cárdenas Torres Abogada Contratista STJEF
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa Abogada Contratista -STJEF.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911302	168343	KAREN NATALI SAMACA SAENZ	1014668754	CL 9 36 03 LC 129	AAA0036YLDM	50C-1298011	17/11/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **KAREN NATALI SAMACA SAENZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTI CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$625.075)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0036YLDM** y Matrícula inmobiliaria No. **50C-1298011**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 9 36 03 LC 129**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria **KAREN NATALI SAMACA SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.014.668.754**, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0036YLDM** y Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1298011**, ubicado en la **CL 9 36 03 LC 129**, a nombre de **KAREN NATALI SAMACA SAENZ**.



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada el 17-11-2022 09:01 AM

Proyecto: Marceia Rodriguez Ayala - Abogado Sustanciatore STJEF
Revisó: José María Valencia - Abogado Revisor - STJEF



STJEF
20225660403367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 40336 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE: 911302"

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderada o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certification
570421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902587	159233	CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION	800153193	KR 38 6 44 LC 208	AAA0037ANHK	050C01325656	01/07/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$417,589.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0037ANHK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01325656, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 6 44 LC 208, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT, 800.153.193-1, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0037ANHK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01325656, ubicado en la KR 38 6 44 LC 208, a nombre de CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL adelantado por parte del JUZGADO 051 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C dentro del proceso de embargo adelantado por CENTRO COMERCIAL LUNA VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos y EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. COBRO COACTIVO N. 201727335 adelantado por parte del ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ contra CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 01-07-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Diana Ariza (Abogado) al Contraloría STJEF
Revisó: Oswald Herrera (Abogado Contraloría STJEF)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión de la Calidad
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 10 de mayo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 10 de mayo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de junio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Alejandro Carrillo León - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.S. Certification
572421

